

RESOLUCIÓN N° 1082

(18 JUL 2023)

"Por la cual se declara desistimiento tácito y el archivo de una petición"

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR EL DECRETO 1753 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, LA LEY 1755 DEL 2015 Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 2621 del 10 de julio de 2023, el Ministro de Defensa Nacional, resuelve en el artículo 1 Encargar de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a la señora Abogada **MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.584.885, a partir del 10 de julio de 2023 y hasta el 08 de Agosto de 2023 (inclusive), mientras dure la ausencia del titular por vacaciones, sin perjuicio de sus funciones como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad.

PRIMERO: Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)" es la función administrativa al servicio del ciudadano, como quiera que las solicitudes de las personas conforman o dan inicio a las actuaciones de las autoridades.

SEGUNDO: Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

TERCERO: Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de la Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" regula el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosamente a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley.

CUARTO: Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito, prescribe lo siguiente:

"(...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

QUINTO: Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, Magistrada Ponente (e) Martha Victoria Sáchica Méndez, estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó que:

"(...) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición." (Subrayado fuera de texto)

SEXTO: Que el día 01 de junio de 2023 de manera anónima, se recibió a través del módulo PQR de la Entidad, registrada con ID 12261, HASH WHRY1302 una queja de funcionarios sobre un posible conflicto de intereses, en los siguientes términos:

"Asunto: Queja de funcionarios:

Solicitamos en representación de todos los funcionarios de la regional nororiente investigación respectiva en cuando al conflicto de interés y acosos constantes por parte del director regional su secretaria y la coordinadora administrativa. 1. El señor director envía a revistas a funcionarios donde se niega a pagar viáticos, tiquetes. Solo se los paga a los que él quiere 2. Diferentes funcionarios pasaron revistas en la ciudad de Cúcuta y debieron viajar por sus propios medios la secretaria de el señor viajó con tiquetes y fuera de eso debió ser llevada por parte de conductores de la entidad donde se evidencia un derroche de recursos 3. El director dice viajar a comisiones y pide pago de los mismos cuando va a realizar viajes de familia y solo pasa por momentos a los ranchos que son camino a su destino 4. El señor omite los derechos de funcionarios de tener bienestar social niega permisos familiares 5. Obliga a sus funcionarios a realizar trabajos los fines de semana sin compensatorios ni pagos de horas extras 6. Se extralimita de sus funciones con malos tratos y malas palabras con los funcionarios 7. Constantes maltratos a los funcionarios en general especialmente a los de carrera administrativa 8. Constantes acosos por parte de la secretaria de el señor 9. Acosos por parte de la coordinadora administrativa 9. Delega funciones que no corresponden a los funcionarios" (sic)

SÉPTIMO: Que el día 02 de junio de 2023 la Servidora Pública, Lizbeth Naydú Sandoval Gómez, Técnico para Apoyo, Seguridad y Defensa, de la Oficina de Control interno, le solicitó al peticionario a través del correo abc@hotmail.com, reportado en la queja, la solicitud de evidencias relacionadas con la petición en los siguientes términos:

"Cordial saludo,

Señores

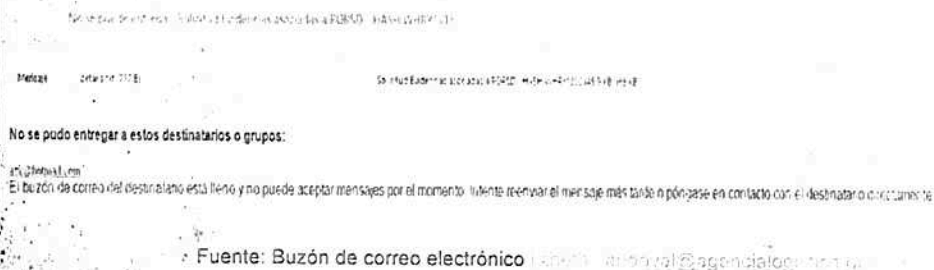
abc@hotmail.com

A la Oficina de Control Interno, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, le ha sido asignada

su PQRSD con WHRY1302, registrada en el módulo de la entidad, el día 01/06/2023, en la cual relata una serie de inconvenientes presentados con el Director de la Regional Nororiente.

Por lo anterior, esta oficina solicita enviar las evidencias pertinentes, si las tiene, para iniciar el proceso de seguimiento y poder dar una respuesta de fondo a que denuncia. La información debe ser alléxada a través del Correo electrónico lizabeth.sandoval@agencialogistica.gov.co.

Se recibió correo al buzón lizabeth.sandoval@agencialogistica.gov.co, que indica:



OCTAVO: Que el día 06 de junio de 2023, se carga como evidencia en el módulo PQR, la solicitud de información realizada al peticionario, por medio del correo electrónico lizabeth.sandoval@agencialogistica.gov.co.

NOVENO: Que al no obtener respuesta, por parte del peticionario (anónimo), el día 20/06/2023, la Oficina de Control Interno, emite el memorando No. 2023100200137723, comunicando a la Coordinación Nacional Grupo de Atención y Orientación Ciudadana, que teniendo en cuenta la ley 1755 de 2015, artículo 17, se da plazo al peticionario (anónimo), para emitir respuesta a lo solicitado, en el correo enviado el 02 de junio de 2023, dejando publicado dicho memorando en el módulo PQR de la entidad de cara al ciudadano.

DÉCIMO: Que la Coordinación Nacional Grupo de Atención y Orientación al Ciudadano, teniendo en cuenta el Memorando No. 2023100200137723, atiende la solicitud y extiende el plazo hasta el día 07 de julio de 2023, en el cual la petición se encuentra en estado de "Trámite de Usuario".

DECIMO PRIMERO: Que una vez, cumplido el plazo, no se evidencia respuesta del peticionario (anónimo), al correo indicado por la Servidora Pública, de la Oficina de Control Interno.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la petición radicada a través del Módulo PQR, con ID 12261, HASH WHRY1302, del día 01 de junio de 2023 por un peticionario anónimo con asunto "Queja funcionarios".

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la petición registrada en el módulo PQR con ID 12261 HASH WHRY1302, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a los señores anónimo, y se hará la respectiva publicación en la página Web de la entidad, a través del menú "atención al ciudadano" – "Respuesta a peticiones anónimas"

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá por escrito en la diligencia de notificación personal y/o electrónica, dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o, a la notificación por aviso de acuerdo al Artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

18 JUL 2023

Dada en Bogotá, D.C.,

Martha E. Cortes B.

Abogada, MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Encargada de las Funciones del
Despacho de la Dirección General de la Agencia
Logística de las Fuerzas Militares

Diana Serrano

Elaboró: Abg Diana Serrano Espinosa
Cargo: Profesional de Defensa Grupo de
Administración y Desarrollo del Talento Humano

Rosa Yamile

Revisó: Adm Emp Rosa Yamile Santamaría Puerto
Cargo: Coordinadora Grupo de Administración
Y Desarrollo del Talento Humano

Melanie Salas

Aprobó Abg Melanie Salas Valenzuela
Cargo: Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario
Encargada de las Funciones de la Dirección Administrativa
y Talento Humano